

7334 RESOLUCION de 11 de marzo de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca el Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en el extranjero.

Las acciones de formación y perfeccionamiento de Investigadores y Profesores que el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando desde el año 1968, adquieren una especial importancia a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril). El artículo 6.2, d), de la mencionada norma singulariza dentro del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico los Programas Nacionales de Formación de Personal Investigador.

El Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero se encuentra integrado en el Programa Nacional de Formación de Personal Investigador por lo que resulta imprescindible proseguir con la coordinación y armonización de las acciones específicas de uno y de otro.

En consecuencia, para complementar las acciones de perfeccionamiento de investigadores del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador convocadas por sendas Resoluciones de 11 de marzo de 1992, del Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto publicar la convocatoria de acciones de perfeccionamiento en los siguientes subprogramas para Doctores:

MEC/Fulbright en los Estados Unidos de Norteamérica.

MEC/Mrt en Francia.

MEC/Fleming en el Reino Unido.

General en el extranjero.

La presente convocatoria del Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero se regirá por las normas específicas de los respectivos anexos de esta Resolución. Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La convocatoria se ajustará, además, a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificada por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación, y su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.781, del Programa 541A. Investigación Científica.

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1992.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO I

Becas de Perfeccionamiento para Doctores

SUBPROGRAMA MEC/FULBRIGHT DE BECAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

1. Objetivo del subprograma

1.1 Atender las demandas de perfeccionamiento y reciclaje de personal investigador, no funcionario, en todas las áreas de conocimiento universitarias.

1.2 Posibilitar y fomentar la movilidad de los ayudantes a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto).

1.3 Enriquecer intelectualmente a nuestros grupos de investigación a través del contacto de sus miembros más jóvenes con equipos extranjeros prestigiosos.

2. Temáticas de aplicación

Este subprograma está abierto a todas las temáticas de interés para el mundo universitario.

3. Requisitos de los solicitantes

Para optar a este subprograma será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del grado de Doctor, o aportar el compromiso escrito de presentación de la tesis doctoral antes del momento de incorporación a la beca. En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos o en trámite de convalidación o reconocimiento, lo que deberá justificarse documentalmente.
- c) Desarrollar habitualmente su actividad en una Universidad española, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en el Instituto Astrofísico de Canarias sin ser funcionario de dichas instituciones. Excepcionalmente podrán considerarse solicitudes de otras procedencias cuando no dispongan de cauces adecuados para estancias de estas características.
- d) Poseer un buen conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito.

4. Condiciones del subprograma

4.1 El periodo de disfrute comenzará el 1 de enero de 1993, salvo en aquellas circunstancias en que se justifique la necesidad de adecuarse a otros calendarios distintos, en cuyo caso se podrá comenzar el disfrute de la beca a partir del 1 de septiembre de 1992. Las becas de perfeccionamiento se concederán hasta el 31 de diciembre de 1993.

4.2 Las becas podrán ser renovadas hasta completar un periodo máximo de veinticuatro meses de disfrute. Para este periodo límite de dos años se contabilizarán todas las modalidades de becas de perfeccionamiento de doctores en el extranjero correspondientes al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador o a otros programas de becas homologados. En todo caso las becas renovadas pasarán a regirse por lo dispuesto en la convocatoria de este subprograma que esté vigente en el momento de la renovación.

4.3 La dotación de estas becas incluirá:

a) 240.000 pesetas brutas mensuales. Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

b) Matrículas y gastos de laboratorio por un importe que en ningún caso excederá al aprobado en el momento de la concesión de la beca.

c) Seguro médico aportado por la Comisión Fulbright, la que, además, aportará la colaboración en la gestión de visados así como todo tipo de apoyos técnicos y orientaciones durante el periodo de estancia de perfeccionamiento.

d) Una ayuda de instalación y viajes hasta un máximo, por ambos conceptos, de 550.000 pesetas, según asigne la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en consideración a los méritos del beneficiario, que se abonará de una sola vez, dentro de los seis primeros meses de disfrute de la beca. Estas ayudas se concederán exclusivamente a los becarios de nueva adjudicación.

4.4 Excepcionalmente y previa autorización expresa del Director general de Investigación Científica y Técnica, podrá retrasarse la incorporación hasta el 1 de abril de 1993. La solicitud de prórroga de incorporación deberá presentarse en los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Los meses aplazados no podrán recuperarse, terminando la beca el 31 de diciembre de 1993, sin perjuicio de renovación, en su caso.

4.5 El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de oposiciones y concursos, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

5. Formalización de solicitudes

5.1 Podrán presentarse solicitudes desde el 20 de abril hasta el 30 de mayo de 1992.

5.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados, a partir del 20 de abril, en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (Servicio de Formación de Profesorado Universitario, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, en las Secretarías Generales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y del Instituto Astrofísico de Canarias y en las oficinas de la Entidad colaboradora, Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de Norteamérica, calle Martínez Campos, 24, 28010 Madrid.

5.3 El lugar de presentación de las solicitudes será la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, calle Serrano, 150, 28071 Madrid, bien directamente en Registro General, bien por correo certificado al Servicio de Formación de Profesorado Universitario o bien por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos, por duplicado:

- a) Curriculum vitae en el impreso normalizado número 3.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Fotocopia compulsada del título de Doctor por una Universidad española o extranjera.

d) Memoria, máximo de 1.000 palabras, del proyecto de investigación a realizar durante el disfrute de la beca.

e) Breve informe, máximo de dos folios, sobre los datos conocidos por el solicitante referentes al historial científico y técnico del investigador o grupo de trabajo con el que se desea realizar la estancia.

f) Documento que acredite la admisión en el centro de investigación o especialización, en que se haga constar la viabilidad del proyecto en el ámbito del mismo. En aquellos casos en que la ejecución del proyecto propuesto conlleve el pago de tasas y/o gastos de laboratorio, será requisito imprescindible que su coste figure en el documento que acredite la admisión. Si dicha admisión está en trámite, deberán aportarse copias acreditativas de tal extremo junto a la solicitud y remitir al Servicio de Formación de Profesorado Universitario la acreditación de la admisión antes del 15 de junio de 1992.

g) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma inglés. Si se presentan los resultados del examen TOEFL, con una puntuación superior a 550 puntos, el solicitante no tendrá que realizar examen de inglés durante el proceso de selección.

h) Los solicitantes vinculados contractual o estatutariamente a una Universidad o Centro de Investigación deberán acompañar documento emitido por el responsable del mismo autorizando su ausencia durante el período de disfrute de la beca.

i) Dos cartas de referencia (sin duplicado) cumplimentadas en los impresos normalizados.

6. Selección de candidatos

6.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión de seis miembros designada al efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica, en la que participará la Entidad colaboradora. Esta Comisión estará asesorada por los expertos en las materias específicas que se considere necesario a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

La Comisión de Selección podrá establecer las entrevistas y pruebas que estime necesarias para evaluar al candidato y verificar el conocimiento del idioma inglés.

La Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica una relación de posibles candidatos, resolviéndose la convocatoria en función de dicha propuesta y de las disponibilidades presupuestarias de este subprograma.

6.2 Tendrán preferencia las solicitudes de ayudantes de Universidad y de quienes estén disfrutando o hubieran disfrutado de una beca predoctoral de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador, Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador u otros programas de becas homologadas.

6.3 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Méritos científicos y/o técnicos del candidato.

b) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.

c) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador o del centro de especialización donde se solicita la estancia de perfeccionamiento.

d) Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias del Plan Nacional de I + D.

6.4 Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Selección serán irrecurribles.

6.5 Las solicitudes presentadas a este subprograma podrán ser asignadas por el Director general de Investigación Científica y Técnica a otros subprogramas, dentro del marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador o del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, cuando las características de la propuesta de estancia y/o las disponibilidades presupuestarias así lo aconsejen.

7. Obligaciones del beneficiario

7.1 Los beneficiarios deberán:

7.1.1 Junto a la aceptación de la beca, aceptar las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.1.2 Dedicarse a la investigación en los términos fijados. La posesión de una beca al amparo de este subprograma es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos y privados españoles.

7.1.3 Incorporarse al centro de aplicación de la beca en la fecha autorizada, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

7.1.4 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.1.5 Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de trabajo, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director general de Investigación Científica y Técnica.

7.1.6 Remitir al Servicio de Formación de Profesorado Universitario, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del director del trabajo y, en su caso, de la institución en que se lleve a cabo el proyecto.

7.1.7 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria, máximo de 300 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados. Esta Memoria necesariamente deberá estar acompañada de un informe confidencial del director del trabajo.

7.1.8 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean requeridos desde las Entidades que colaboran en la gestión del subprograma.

7.1.9 Mencionar en las publicaciones científicas que se deriven de la estancia de perfeccionamiento la ayuda recibida de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

7.2 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas, así como en el mantenimiento de la beca, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

8. Renovación de becas de convocatorias anteriores

8.1 La solicitud de renovación deberá formularse ante el Director general de Investigación Científica y Técnica antes del 15 de septiembre de 1992. Para ello se utilizará el impreso normalizado establecido al efecto, acompañado de la Memoria, máximo 300 palabras, de la tarea realizada, informe del director o responsable del trabajo y plan de actuaciones en caso de renovación. En aquellos casos en que la ejecución del plan de actuaciones propuesto conlleve el pago de tasas y/o gastos de laboratorio será requisito indispensable que su coste figure en el informe del director o responsable de la investigación.

8.2 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica resolverá en atención al aprovechamiento demostrado por el becario; para ello podrá asesorarse por los expertos en las materias específicas que se considere necesario a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

8.3 Las becas renovadas se registrarán por lo establecido para esta convocatoria.

ANEXO II

SUBPROGRAMA MEC/MRT DE BECAS EN FRANCIA

1. Objetivos del subprograma

1.1 Atender las demandas de perfeccionamiento y reciclaje de personal investigador, no funcionario, en todas las áreas de conocimiento universitarias.

1.2 Posibilitar y fomentar la movilidad de los ayudantes a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto).

1.3 Enriquecer intelectualmente a nuestros grupos de investigación a través del contacto de sus miembros más jóvenes con equipos extranjeros prestigiosos.

1.4 En este subprograma, de carácter bilateral, podrán tenerse en cuenta la adecuación de los proyectos de investigación propuestos a las líneas de mayor interés establecidas por los Gobiernos español y francés, así como las actuaciones tendentes a optimizar los resultados previsibles del inicio del Programa «Capital Humano y Movilidad» del III Programa Marco comunitario en ambos países.

2. Temas de aplicación

Este subprograma está abierto a todas las temáticas de interés para el mundo universitario.

3. Requisitos de los solicitantes

Para optar a este subprograma será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Estar en posesión del grado de Doctor, o aportar el compromiso escrito de presentación de la tesis doctoral antes del momento de incorporación a la beca. En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos o en trámite de convalidación o reconocimiento, lo que deberá justificarse documentalmente.

c) Desarrollar habitualmente su actividad en una Universidad, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en el Instituto

Astrofísico de Canarias sin ser funcionario de dichas Instituciones. Excepcionalmente podrán considerarse solicitudes de otras procedencias cuando no dispongan de cauces adecuados para estancias de estas características.

d) Poseer un buen conocimiento del idioma francés, tanto oral como escrito.

4. Condiciones del subprograma

4.1 El periodo de disfrute comenzará el 1 de enero de 1993, salvo en aquellas circunstancias en que se justifique la necesidad de adecuarse a otros calendarios distintos, en cuyo caso se podrá comenzar el disfrute de la beca a partir del 1 de septiembre de 1992. Las becas de perfeccionamiento se concederán hasta el 31 de diciembre de 1993.

4.2 Las becas podrán ser renovadas hasta completar un periodo máximo de veinticuatro meses de disfrute. Para este periodo límite de dos años se contabilizarán todas las modalidades de becas de perfeccionamiento de doctores en el extranjero correspondientes al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador o a otros programas de becas homologados. En todo caso, las becas renovadas pasarán a regirse por lo dispuesto en la convocatoria de este subprograma que esté vigente en el momento de la renovación.

4.3 La dotación de estas becas incluirá:

a) Entre 150.000 y 240.000 pesetas brutas mensuales según establezca el Director general de Investigación Científica y Técnica en atención a los méritos del beneficiario. Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

b) Matrículas y gastos de laboratorio por un importe que en ningún caso excederá al aprobado en el momento de la concesión de la beca.

c) Seguridad Social francesa.

d) Una ayuda de instalación y viajes hasta un máximo, por ambos conceptos, de 400.000 pesetas, según asigne la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en consideración a los méritos del beneficiario, que se abonará de una sola vez, dentro de los seis primeros meses de disfrute de la beca. Estas ayudas se concederán exclusivamente a los becarios de nueva adjudicación.

4.4 Excepcionalmente y previa autorización expresa del Director general de Investigación Científica y Técnica, podrá retrasarse la incorporación hasta el 1 de abril de 1993. La solicitud de prórroga de incorporación deberá presentarse en los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Los meses aplazados no podrán recuperarse, terminando la beca el 31 de diciembre de 1993, sin perjuicio de renovación, en su caso.

4.5 El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de oposiciones y concursos, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

5. Formalización de solicitudes

5.1 Podrán presentarse solicitudes desde el 20 de abril de 1992 hasta el 30 de mayo de 1992.

5.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados, a partir del 20 de abril, en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (Servicio de Formación de Profesorado Universitario, calle Serrano, 150. 28071 Madrid), en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, en las Secretarías Generales de los Organismos Públicos de Investigación y en las oficinas de la Entidad colaboradora, Embajada de Francia, Servicio de Ciencia y Tecnología, Programa de Becas MEC/MRT, calle Alcalá, 54, 28014 Madrid.

5.3. El lugar de presentación de las solicitudes será la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Serrano, 150, 28071 Madrid, bien directamente en Registro General, bien por correo certificado al Servicio de Formación de Profesorado Universitario o bien por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos, por duplicado:

- a) Currículum vitae en el impreso normalizado número 3.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Fotocopia compulsada del título de Doctor por una Universidad española o extranjera.
- d) Memoria, máximo de 1.000 palabras, del proyecto de investigación o especialización a realizar durante el disfrute de la beca.
- e) Breve informe, máximo de dos folios, sobre los datos conocidos por el solicitante referentes al historial científico y técnico del investigador o grupo de trabajo con el que se desea realizar la estancia.
- f) Documento que acredite la admisión en el centro de investigación o especialización, en que se haga constar la viabilidad del proyecto en el ámbito del mismo. En aquellos casos en que la ejecución del proyecto propuesto conlleve el pago de tasas y/o gastos de laboratorio, será requisito imprescindible que su coste figure en el documento que acredite la admisión. Si dicha admisión está en trámite, deberán aportarse copias acreditativas de tal extremo junto a la solicitud y

remitir al Servicio de Formación de Profesorado Universitario, la acreditación de la admisión antes del 15 de junio de 1992.

g) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma francés.

h) Los solicitantes vinculados contractual o estatutariamente a una Universidad o Centro de Investigación deberán acompañar documento emitido por el responsable del mismo autorizando su ausencia durante el periodo de disfrute de la beca.

i) Dos cartas de referencia (sin duplicado) cumplimentadas en los impresos normalizados.

6. Selección de candidatos

6.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión Mixta de seis miembros designada al efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica, en la que participará la Entidad colaboradora. Esta Comisión estará asesorada por los expertos en las materias específicas que se considere necesario a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

La Comisión Mixta podrá establecer las entrevistas y pruebas que estime necesarias para evaluar al candidato y verificar el conocimiento del idioma francés.

La Comisión Mixta propondrá a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica una relación de posibles candidatos, resolviéndose la convocatoria en función de dicha propuesta y de las disponibilidades presupuestarias de este subprograma.

6.2 Tendrán preferencia las solicitudes:

a) De los ayudantes de Universidad y de quienes estén disfrutando o hayan disfrutado de una beca predoctoral de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador, Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador u otros programas de becas homologados.

b) De posdoctorales dentro del ámbito de las Ciencias Sociales y Humanas que se encuentren fuera de las temáticas posibles en el programa de becas posdoctorales de la Comunidad Europea «Capital Humano y Movilidad».

c) Que supongan una reorientación desde las temáticas de investigación que habitualmente hubiera abordado el solicitante, hacia las líneas priorizadas enunciadas en el anexo V de la Resolución de 11 de marzo de 1992, del Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología.

6.3 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Méritos científicos y/o técnicos del candidato.

b) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.

c) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador o del centro de especialización donde se solicita la estancia de perfeccionamiento.

d) Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias de los Gobiernos español y francés.

e) Vinculación del solicitante a un grupo de investigación español que participe en Acciones Integradas Hispano-Francesas o bilaterales entre instituciones de investigación francesas y españolas, CSIC/CNRS; CSIC/INSERM; INIA/INRA; IEO/INFREMER.

6.4 Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión Mixta serán irrecurribles.

6.5 Las solicitudes presentadas a este subprograma podrán ser asignadas por el Director general de Investigación Científica y Técnica a otros subprogramas, dentro del marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador o del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, cuando las características de la propuesta de estancia y/o las disponibilidades presupuestarias así lo aconsejen.

7. Obligaciones del beneficiario

7.1 Los beneficiarios deberán:

7.1.1 Junto a la aceptación de la beca, aceptar las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.1.2 Dedicarse a la investigación en los términos fijados. La posesión de una beca al amparo de este subprograma es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles, franceses o de la Comunidad Europea.

7.1.3 Incorporarse al centro de aplicación de la beca en la fecha autorizada, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

7.1.4 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.1.5 Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de trabajo, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director general de Investigación Científica y Técnica.

7.1.6 Remitir al Servicio de Formación de Profesorado Universitario, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del director del trabajo y, en su caso, de la institución en que se lleve a cabo el proyecto.

7.1.7 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria, máximo de 300 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados. Esta Memoria necesariamente deberá estar acompañada de un informe confidencial del director del trabajo.

7.1.8 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del subprograma.

7.1.9 Mencionar en las publicaciones científicas que se deriven de la estancia de perfeccionamiento la ayuda recibida de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

7.2 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas así como en el mantenimiento de la beca, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

8. Renovación de becas de convocatorias anteriores

8.1 La solicitud de renovación deberá formularse ante el Director general de Investigación Científica y Técnica antes del 15 de septiembre de 1992. Para ello se utilizará el impreso normalizado establecido al efecto, acompañado de la Memoria, máximo 300 palabras, de la tarea realizada, informe del director o responsable del trabajo y plan de actuaciones en caso de renovación. En aquellos casos en que la ejecución del plan de actuaciones propuesto conlleve el pago de tasas y/o gastos de laboratorio, será requisito indispensable que su coste figure en el informe del director o responsable de la investigación.

8.2 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica resolverá en atención al aprovechamiento demostrado por el becario; para ello podrá asesorarse por los expertos en las materias específicas que se considere necesario a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

8.3 Las becas renovadas se registrarán por lo establecido para esta convocatoria.

ANEXO III

SUBPROGRAMA MEC/FLEMING DE BECAS EN EL REINO UNIDO

1. Objetivos del subprograma

1.1 Atender las demandas de perfeccionamiento y reciclaje de personal investigador, no funcionario, en todas las áreas de conocimiento universitarias.

1.2 Posibilitar y fomentar la movilidad de los ayudantes a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto).

1.3 Enriquecer intelectualmente a nuestros grupos de investigación a través del contacto de sus miembros más jóvenes con equipos extranjeros prestigiosos.

1.4 En este subprograma, de carácter bilateral, podrán tenerse en cuenta la adecuación de los proyectos de investigación propuestos a las líneas de mayor interés establecidas por los Gobiernos español y del Reino Unido, así como las actuaciones tendientes a optimizar los resultados previsibles del inicio del Programa «Capital Humano y Movilidad» del III Programa Marco comunitario en ambos países.

2. Temas de aplicación

Este subprograma está abierto a todas las temáticas de interés para el mundo universitario.

3. Requisitos de los solicitantes

Para optar a este subprograma será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del grado de Doctor, o aportar el compromiso escrito de presentación de la tesis doctoral antes del momento de incorporación a la beca. En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos o en trámite de convalidación o reconocimiento, lo que deberá justificarse documentalmente.
- Desarrollar habitualmente su actividad en una Universidad española, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en el

Instituto Astrofísico de Canarias sin ser funcionario de dichas Instituciones. Excepcionalmente podrán considerarse solicitudes de otras procedencias cuando no dispongan de cauces adecuados para estancias de estas características.

d) Poseer un buen conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito.

4. Condiciones del subprograma

4.1 El periodo de disfrute comenzará el 1 de enero de 1993, salvo en aquellas circunstancias en que se justifique la necesidad de adecuarse a otros calendarios distintos, en cuyo caso se podrá comenzar el disfrute de la beca a partir del 1 de septiembre de 1992. Las becas de perfeccionamiento se concederán hasta el 31 de diciembre de 1993.

4.2 Las becas podrán ser renovadas hasta completar un periodo máximo de veinticuatro meses de disfrute. Para este periodo límite de dos años se contabilizarán todas las modalidades de becas de perfeccionamiento de doctores en el extranjero correspondientes al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador o a otros programas de becas homologados. En todo caso, las becas renovadas pasarán a regirse por lo dispuesto en la convocatoria de este subprograma que esté vigente en el momento de la renovación.

4.3 La dotación de estas becas incluirá:

- 240.000 pesetas brutas mensuales. Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.
- Matriculas y gastos de laboratorio por un importe que en ningún caso excederá al aprobado en el momento de la concesión de la beca.
- National Health Scheme.
- Una ayuda de instalación y viajes hasta un máximo, por ambos conceptos, de 400.000 pesetas, según asigne la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en consideración a los méritos del beneficiario, que se abonará de una sola vez, dentro de los seis primeros meses de disfrute de la beca. Estas ayudas se concederán exclusivamente a los becarios de nueva adjudicación.

4.4 Excepcionalmente y previa autorización expresa del Director general de Investigación Científica y Técnica, podrá retrasarse la incorporación hasta el 1 de abril de 1993. La solicitud de prórroga de incorporación deberá presentarse en los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Los meses aplazados no podrán recuperarse, terminando la beca el 31 de diciembre de 1993, sin perjuicio de renovación, en su caso.

4.5 El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de oposiciones y concursos, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

5. Formalización de solicitudes

5.1 Podrán presentarse solicitudes desde el 20 de abril de 1992 hasta el 30 de mayo de 1992.

5.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados, a partir del 20 de abril, en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (Servicio de Formación de Profesorado Universitario, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, en las Secretarías Generales de los Organismos Públicos de Investigación y en las oficinas de la Entidad colaboradora, Consejo Británico, en Madrid, plaza de Santa Bárbara, 10, 28010; en Barcelona: Calle Amigó, 83, 08021; en Bilbao: Residencia Universitaria «Terradas», plaza de la Casilla, 3, 48012; en Granada: Edificio Mecenas, polígono Universitario Fuente Nueva, 18001; en Las Palmas: calle Bravo Murillo, 25, 35003; en Palma de Mallorca: calle Goethe, 1, 07011; en Sevilla: plaza Nueva, 8, duplicado, 41001; en Valencia: Calle General San Martín, 7, 46004; en Segovia: Colegio Universitario «Domingo de Soto», calle Trinidad, 3, 40001.

5.3 El lugar de presentación de las solicitudes será la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Serrano, 150, 28071 Madrid, bien directamente en Registro General, bien por correo certificado al Servicio de Formación de Profesorado Universitario o bien por alguno de los procedimientos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos, por duplicado:

- Curriculum vitae en el impreso normalizado número 3.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del título de Doctor por una Universidad española o extranjera.
- Memoria, máximo de 1.000 palabras, del proyecto de investigación o especialización a realizar durante el disfrute de la beca.
- Breve informe, máximo de dos folios, sobre los datos conocidos por el solicitante referentes al historial científico y técnico del investigador o grupo de trabajo con el que se desea realizar la estancia.
- Documento que acredite la admisión en el centro de investigación o especialización, en que se haga constar la viabilidad del proyecto en el ámbito del mismo. En aquellos casos en que la ejecución del

proyecto propuesto conlleve el pago de tasas y/o gastos de laboratorio, será requisito imprescindible que su coste figure en el documento que acredite la admisión. Si dicha admisión está en trámite, deberán aportarse copias acreditativas de tal extremo junto a la solicitud y remitir al Servicio de Formación de Profesorado Universitario, la acreditación de la admisión antes del 15 de junio de 1992.

g) Documentación acreditativa del dominio del idioma inglés, tanto oral como escrito, con certificados de Proficiency de Cambridge, TOEFL o ELTS o equivalentes. De no poseer tales titulaciones, los candidatos deberán someterse a examen en alguna de las sedes del Consejo Británico.

h) Los solicitantes vinculados contractual o estatutariamente a una Universidad o Centro de Investigación deberán acompañar documento emitido por el responsable del mismo autorizando su ausencia durante el periodo de disfrute de la beca.

i) Dos cartas de referencia (sin duplicado) cumplimentadas en los impresos normalizados.

6. Selección de candidatos

6.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión Mixta de seis miembros designada al efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica, en la que participará la Entidad colaboradora. Esta Comisión estará asesorada por los expertos en las materias específicas que se considere necesario a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

La Comisión Mixta podrá establecer las entrevistas y pruebas que estime necesarias para evaluar al candidato y verificar el conocimiento del idioma inglés.

La Comisión Mixta propondrá a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica una relación de posibles candidatos, resolviéndose la convocatoria en función de dicha propuesta y de las disponibilidades presupuestarias de este subprograma.

6.2 Tendrán preferencia las solicitudes:

a) Que justifiquen documentalmente haber solicitado beca, en el mismo grupo de investigación, por el programa «Capital Humano y Movilidad» o por alguna de las restantes líneas del III Programa Marco de I+D de la Comunidad Europea.

b) De ayudantes de Universidad y de quienes estén disfrutando o hubieran disfrutado de una beca predoctoral de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador, Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador u otros programas de becas homologados.

6.3 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Méritos científicos y/o técnicos del candidato.

b) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.

c) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador o del centro de especialización donde se solicita la estancia de perfeccionamiento.

d) Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias de los Gobiernos español y británico.

e) Vinculación del solicitante a un grupo investigador español que participe en Acciones Integradas Hispano-Británicas.

6.4 Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión Mixta serán irrecurribles.

6.5 Las solicitudes presentadas a este subprograma podrán ser asignadas por el Director general de Investigación Científica y Técnica a otros subprogramas, dentro del marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador o del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, cuando las características de la propuesta de estancia y/o las disponibilidades presupuestarias así lo aconsejen.

7. Obligaciones del beneficiario

7.1 Los beneficiarios deberán:

7.1.1 Junto a la aceptación de la beca, aceptar las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.1.2 Dedicarse a la investigación en los términos fijados. La posesión de una beca al amparo de este subprograma es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles, británicos o de la Comunidad Europea.

7.1.3 Incorporarse al centro de aplicación de la beca en la fecha autorizada, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

7.1.4 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.1.5 Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de trabajo, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director general de Investigación Científica y Técnica.

7.1.6 Remitir al Servicio de Formación de Profesorado Universitario, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del director del trabajo y, en su caso, de la institución en que se lleve a cabo el proyecto.

7.1.7 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria, máximo de 300 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados. Esta Memoria necesariamente deberá estar acompañada de un informe confidencial del director del trabajo.

7.1.8 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del subprograma.

7.1.9 Mencionar en las publicaciones científicas que se deriven de la estancia de perfeccionamiento la ayuda recibida del subprograma.

7.2 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas así como en el mantenimiento de la beca, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

8. Renovación de becas de convocatorias anteriores

8.1 La solicitud de renovación deberá formularse ante el Director general de Investigación Científica y Técnica antes del 15 de septiembre de 1992. Para ello se utilizará el impreso normalizado establecido al efecto, acompañado de la Memoria, máximo 300 palabras, de la tarea realizada, informe del director o responsable del trabajo y plan de actuaciones en caso de renovación. En aquellos casos en que la ejecución del plan de actuaciones propuesto conlleve el pago de tasas y/o gastos de laboratorio, será requisito indispensable que su coste figure en el informe del director o responsable de la investigación.

8.2 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica resolverá en atención al aprovechamiento demostrado por el becario; para ello podrá asesorarse por los expertos en las materias específicas que se considere necesario a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

8.3 Las becas renovadas se regirán por lo establecido para esta convocatoria.

ANEXO IV

Becas de perfeccionamiento para Doctores

SUBPROGRAMA GENERAL DE BECAS EN EL EXTRANJERO

1. Objetivos del subprograma

1.1 Atender las demandas de perfeccionamiento y reciclaje de personal investigador, no funcionario, en todas las áreas de conocimiento universitarias.

1.2 Posibilitar y fomentar la movilidad de los ayudantes a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto).

1.3 Enriquecer intelectualmente a nuestros grupos de investigación a través del contacto de sus miembros más jóvenes con equipos extranjeros prestigiosos.

2. Temas de aplicación

Este subprograma está abierto a todas las temáticas de interés para el mundo universitario.

3. Requisitos de los solicitantes

Para optar a este subprograma será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Estar en posesión del grado de Doctor, o aportar el compromiso escrito de presentación de la tesis doctoral antes del momento de incorporación a la beca. En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos o en trámite de convalidación o reconocimiento, lo que deberá justificarse documentalmente.

c) Desarrollar habitualmente su actividad en una Universidad española, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en el Instituto Astrofísico de Canarias sin ser funcionarios de dichas Instituciones. Excepcionalmente podrán considerarse solicitudes de otras procedencias cuando no dispongan de cauces adecuados para estancias de estas características.

d) Poseer un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito o, en su caso, de cualquier otro idioma que sea comúnmente utilizado en el centro de especialización extranjero.

4. Condiciones del subprograma

4.1 El período de disfrute comenzará el 1 de enero de 1993, salvo en aquellas circunstancias en que se justifique la necesidad de adecuarse a otros calendarios distintos, en cuyo caso se podrá comenzar el disfrute de la beca a partir del 1 de septiembre de 1992. Las becas de perfeccionamiento se concederán hasta el 31 de diciembre de 1993.

4.2 Las becas podrán ser renovadas hasta completar un período máximo de veinticuatro meses de disfrute. Para este período límite de dos años se contabilizarán todas las modalidades de becas de perfeccionamiento de doctores en el extranjero correspondientes al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador o a otros programas de becas homologados. En todo caso, las becas renovadas pasarán a regirse por lo dispuesto en la convocatoria de este subprograma que esté vigente en el momento de la renovación.

4.3 La dotación de estas becas incluirá:

a) Entre 150.000 y 240.000 pesetas brutas mensuales según establezca el Director general de Investigación Científica y Técnica en atención a los méritos del beneficiario y al país de disfrute. Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

b) Matrículas y gastos de laboratorio por un importe que en ningún caso excederá al aprobado en el momento de la concesión de la beca.

c) Seguros de accidentes corporales y de asistencia sanitaria. Este último es extensible, a petición del interesado, a cónyuge e hijos del beneficiario si le acompañan en la estancia en el extranjero.

d) Una ayuda de instalación y viajes entre 350.000 pesetas y 550.000 pesetas para ambos conceptos, según asigne la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en consideración a los méritos del beneficiario y al país de disfrute, que se abonará de una sola vez, dentro de los seis primeros meses de disfrute de la beca. Estas ayudas se concederán exclusivamente a los becarios de nueva adjudicación.

4.4 Excepcionalmente y previa autorización expresa del Director general de Investigación Científica y Técnica, podrá retarsarse la incorporación hasta el 1 de abril de 1993. La solicitud de prórroga de incorporación deberá presentarse en los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Los meses aplazados no podrán recuperarse, terminando la beca el 31 de diciembre de 1993, sin perjuicio de renovación, en su caso.

4.5 Los candidatos que simultáneamente hayan presentado solicitudes a este subprograma y a los subprogramas MEC/Fulbright o MEC/MRT o MEC/Fleming, o de Perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos en el extranjero y hayan sido aceptados en alguno de éstos, no serán considerados en la selección de solicitudes del subprograma general de becas en el extranjero.

4.6 El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de oposiciones y concursos, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

5. Formalización de solicitudes

5.1 Podrán presentarse solicitudes desde el 20 de abril de 1992 hasta el 30 de mayo de 1992.

5.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados, a partir del 20 de abril, en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (Servicio de Formación de Profesorado Universitario, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y en las Secretarías Generales de los Organismos Públicos de Investigación.

5.3. El lugar de presentación de las solicitudes será la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Serrano, 150, 28071 Madrid, bien directamente en Registro General, bien por correo certificado al Servicio de Formación de Profesorado Universitario o bien por alguno de los procedimientos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- Curriculum vitae en el impreso normalizado número 3.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del título de Doctor por una Universidad española o extranjera.
- Memoria, máximo de 1.000 palabras, del proyecto de investigación o especialización a realizar durante el disfrute de la beca.
- Breve informe, máximo de dos folios, sobre los datos conocidos por el solicitante referentes al historial científico y técnico del investigador o grupo de trabajo con el que se desea realizar la estancia.
- Documento que acredite la admisión en el centro de investigación o especialización, en que se haga constar la viabilidad del proyecto en el ámbito del mismo. En aquellos casos en que la ejecución del proyecto propuesto conlleve el pago de tasas y/o gastos de laboratorio, será requisito imprescindible que su coste figure en el documento que acredite la admisión. Si dicha admisión está en trámite, deberán aportarse copias acreditativas de tal extremo junto a la solicitud y

remitir al Servicio de Formación de Profesorado Universitario, la acreditación de la admisión antes del 15 de junio de 1992.

g) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma a emplear durante la estancia propuesta.

h) Los solicitantes vinculados contractual o estatutariamente a una Universidad o Centro de Investigación deberán acompañar documento emitido por el responsable del mismo autorizando su ausencia durante el período de disfrute de la beca.

i) Dos cartas de referencia cumplimentadas en los impresos normalizados.

6. Selección de candidatos

6.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión Mixta de seis miembros designada al efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica. Esta Comisión estará asesorada por los expertos en las materias específicas que se considere necesario a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

La Comisión de Selección podrá establecer las entrevistas y pruebas que estime necesarias para evaluar al candidato y verificar el conocimiento del idioma elegido.

La Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica una relación de posibles candidatos, resolviéndose la convocatoria en función de dicha propuesta y de las disponibilidades presupuestarias de este subprograma.

6.2 Tendrán preferencia las solicitudes:

a) En laboratorios o grupos de investigación europeos (países de la Comunidad Europea y otros países de la Asociación Europea de Libre Comercio EFTA), principalmente si, además, se justifica documentalmente haber solicitado beca por el programa «Capital Humano y Movilidad» o por alguna de las restantes líneas del III Programa Marco de I+D de la Comunidad Europea.

b) De ayudantes de Universidad y de quienes estén disfrutando o hubieran disfrutado de una beca predoctoral de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador, Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador u otros programas de becas homologados.

6.3 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Méritos científicos y/o técnicos del candidato.

b) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.

c) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador o del centro de especialización donde se solicita la estancia de perfeccionamiento.

d) Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias del Plan Nacional de I+D.

6.4 Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Selección serán irrecurribles.

6.5 Las solicitudes presentadas a este subprograma podrán ser asignadas por el Director general de Investigación Científica y Técnica a otros subprogramas, dentro del marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador o del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, cuando las características de la propuesta de estancia y/o las disponibilidades presupuestarias así lo aconsejen.

7. Obligaciones del beneficiario

7.1 Los beneficiarios deberán:

7.1.1 Junto a la aceptación de la beca, aceptar las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.1.2 Dedicarse a la investigación en los términos fijados. La posesión de una beca al amparo de este subprograma es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles de la Comunidad Europea o de otros países de la EFTA.

7.1.3 Incorporarse al centro de aplicación de la beca en la fecha autorizada, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

7.1.4 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.1.5 Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de trabajo, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director general de Investigación Científica y Técnica.

7.1.6 Remitir al Servicio de Formación de Profesorado Universitario, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación

Científica y Técnica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del director del trabajo y, en su caso, de la institución en que se lleve a cabo el proyecto.

7.1.7 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria, máximo de 300 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados. Esta Memoria necesariamente deberá estar acompañada de un informe confidencial del director del trabajo.

7.1.8 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del subprograma.

7.1.9 Mencionar en las publicaciones científicas que se deriven de la estancia de perfeccionamiento la ayuda recibida de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

7.2 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas así como en el mantenimiento de la beca, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

8. Renovación de becas de convocatorias anteriores

8.1 La solicitud de renovación deberá formularse ante el Director general de Investigación Científica y Técnica antes del 15 de septiembre de 1992. Para ello se utilizará el impreso normalizado establecido al efecto, acompañado de la Memoria, máximo 300 palabras, de la tarea realizada, informe del director o responsable del trabajo y la ejecución del plan de actuaciones propuesto conlleva el pago de tasas y/o gastos de laboratorio, será requisito indispensable que su coste figure en el informe del director o responsable de la investigación.

8.2 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica resolverá en atención al aprovechamiento demostrado por el becario; para ello podrá asesorarse por los expertos en las materias específicas que se considere necesario a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

8.3 Las becas renovadas se registrarán por lo establecido para esta convocatoria.

7335

RESOLUCION de 11 de marzo de 1992, de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Las demandas generales de la investigación científica y del desarrollo tecnológico incluyen, de forma universalmente admitida, la existencia de personal investigador altamente cualificado.

Así, la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18) ya establecía, en su artículo 1.º, un Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I + D) que, además, incluía explícitamente [artículo 6.º, 2. d)], Programas Nacionales de Formación de Personal Investigador. De acuerdo con este mandato legal, en el primer cuatrienio del Plan Nacional de I + D, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 19 de febrero de 1988, se incluyó un Programa Nacional de Formación de Personal Investigador cuya gestión fue encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Dicho Plan Nacional ha sido objeto de revisión por parte de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, que lo ha elevado, para su aprobación, al Consejo de Ministros. Este, en su reunión de 12 de julio de 1991, aprobó sus líneas de desarrollo para el período 1992-1995. En cuanto a formación de investigadores se refiere, se recomienda el mantenimiento de la estructura básica del Programa Nacional, la coordinación subsidiaria con el Programa de Capital Humano y Movilidad del III Programa Marco de la Comunidad Europea, así como una estabilización del número de personas acogidas al Programa.

Por Orden de 29 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre) se convocaron diversas acciones de formación en el marco del precitado Programa Nacional de Formación de Personal Investigador. Corresponde, ahora, avanzar en el cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros convocando acciones de perfeccionamiento.

En esta nueva convocatoria se tienen en cuenta, además, las siguientes circunstancias:

La publicación de la convocatoria de un nuevo subprograma de incorporación de doctores y tecnólogos a grupos de investigación en España dentro del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, que reemplazará a las acciones que se venían realizando a través del subprograma «Reincorporación a España de Doctores y Tecnólogos».

La existencia de un Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador plenamente integrado en el Programa Nacional, por lo que es posible obtener sinergias a partir de acciones convergentes. Las acciones de perfeccionamiento de investigadores de este Programa Sectorial serán objeto de una resolución complementaria de ésta.

La experiencia acumulada en el desarrollo del primer cuatrienio del Plan Nacional de I + D, así como la adecuación progresiva de las situaciones del personal investigador a las necesidades del sistema de I + D.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología ha resuelto publicar la convocatoria de acciones y, en su caso, de renovaciones de perfeccionamiento en los siguientes subprogramas para doctores y tecnólogos:

Perfeccionamiento en el extranjero.
Estancias temporales de investigadores extranjeros en España.
Especialización en la Agencia Espacial Europea.
Reincorporación a España (renovación de actuaciones de convocatorias anteriores).

La presente convocatoria, de nuevas acciones de perfeccionamiento y de renovaciones de actuaciones de años pasados, se regirá por las normas específicas contenidas en los anexos de esta Resolución. Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La convocatoria se ajustará, además, a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.
El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificada por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre.
La Orden de 8 de noviembre de 1991 del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación, y su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.781, del Programa 541A. Investigación Científica, con recursos procedentes de la aplicación presupuestaria 18.13.780, Programa 542A. Investigación técnica.

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1992.-El Presidente, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmos. Sres. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO I

Becas de perfeccionamiento para doctores y tecnólogos en el extranjero

1. Objetivo del subprograma

1.1 Perfeccionar en investigación científica y técnica a aquellos doctores o técnicos especializados, no funcionarios, que deseen realizar un proyecto de investigación o una especialización en un centro extranjero de excelencia.

Se pretende así dar respuesta a la demanda de perfeccionamiento de investigadores y especialistas para el apoyo e impulso del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico definido por el Gobierno.

2. Temas de aplicación

2.1 Los temas prioritarios para la concesión de estas becas son, dentro de los correspondientes a los Programas nacionales integrados en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, los relacionados en el anexo V de esta Resolución.

3. Requisitos de los solicitantes

3.1 Para optar a este subprograma será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del grado de Doctor, o aportar el compromiso escrito de presentación de la tesis doctoral antes del momento de incorporación a la beca. Excepcionalmente podrán presentar una solicitud los profesionales que puedan acreditar documentalmente la realización de trabajos de interés tecnológico, durante al menos dos años, en centros públicos de investigación o centros de investigación industrial.